

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.—Elecciones

Próximo el día en que las Juntas municipales del Censo electoral deben remitir á este Gobierno la designación de locales que determina el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y con objeto de poder dar cumplimiento al 2.º apartado del citado artículo, llamo la atención de aquellas á fin de que remitan estos datos, dentro de los cinco días que el mismo preceptúa, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo marcado, se les exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Logroño 30 Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

2333

Encarezco á los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de Bernardino Fernández Antoñanzas, vecino de Santander y cuyas

señas son: pelo castaño, ojos ídem, frente regular, nariz chata, boca pequeña, color sano y estatura regular, fugado de la casa paterna.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.
Logroño 28 de Noviembre 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

2344

Por la presente, encarezco á todos los Alcaldes y fuerza de la Guardia civil de esta provincia, averigüen el paradero de dos yeguas que han sido robadas del pueblo de Nahuja (Pirineos Orientales), una de ocho años de edad, color tordo, y otra de color blanco, de buena edad, con hierro que representa una A, con una cruz en la parte superior.

Caso de ser halladas las detendrán poniéndolas en unión de quien las tuviere, á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á este Gobierno.

Logroño 30 Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

MINAS
2830

2335

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Julián Palacios y Gutiérrez, vecino de Madrid, y representante de la Sociedad general de Industria y Comercio, de Madrid, ha presentado á mi autoridad á las trece y veinte minutos del día 26 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro, de cuarenta y ocho pertenencias, con el título de «Constancia», situadas en el término municipal de Cervera del río Alhama, pró-

ximas al caserío ó barrio llamado Valdegutur, y en el paraje denominado «Solana de Valdegutur», terrenos del común, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una cruz marcada á pico en una roca situada sobre la más occidental de las dos excavaciones hechas en el expresado paraje. Desde el punto de partida se medirán 250 metros en dirección S. 20.º O., y se clavará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, se medirán 500 metros en dirección E.; de 2.ª á 3.ª, 600 metros en dirección N.; de 3.ª á 4.ª, 800 metros en dirección O.; de 4.ª á 5.ª, 600 metros en dirección S., y de 5.ª á 1.ª, 300 metros en dirección E., cerrando así el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas. Los rumbos expresados en la anterior designación están referidos al meridiano magnético.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2850, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 27 Noviembre de 1908.

Fernando G. Regueral

Ministerio de la Gobernación

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones municipales aplazadas en 1907 tendrán lugar en el día que el Go-

bierno señale, dentro del mes siguiente á la terminación de las operaciones preliminares prescritas en la ley Electoral, y siempre antes del 30 de Junio de 1909.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar, si fuese necesario, los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidos por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de las facultades y atribuciones de las Delegaciones Regias de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare que aquéllas son exclusivamente las consignadas en el artículo 1.º adicional del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, las cuales ejercen como Presidentes de las Juntas locales respectivas; entendiéndose que las no comprendidas en él han quedado sin efecto en virtud de dicha disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Vistas las consultas formuladas respecto de la aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 en lo referente á los requisitos necesarios para tomar parte en las oposiciones de provisión de las plazas de Oficiales y Auxiliares de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que puedan ser admitidos los que, siendo mayores de edad, justifiquen en la fecha determinada por el Tribunal que poseen el título de Maestro elemental ó que han satisfecho los derechos correspondientes al mismo, que deberán presentar, expedido para la posesión del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento aprobado en 16 de Mayo de 1905 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales fija cómo se deben acreditar las indemnizaciones del personal facultativo de Obras públicas devengadas durante la construcción de las obras contratadas con las Diputaciones provinciales, y las devengadas por su conservación después de constituidas las Juntas provinciales; pero no previó el caso de que hubiese caminos en conservación antes de constituirse dichas Juntas, y aunque el período transitorio ha de ser breve en vista de lo que dispone la Real orden de 27 de Octubre último, precisa fijar á qué partida del presupuesto deben cargarse los gastos originados por las visitas que tiene el deber de girar el citado personal. Siendo la dirección de los trabajos de conservación y la inspección de los caminos un auxilio que se concede á los pueblos para la conservación del camino, tanto que de no encargarse el Estado tendrían que sufragar aquéllos el gasto que originasen, y habiendo concedido la ley de Presupuestos una partida en concepto de auxilios para conservación de caminos vecinales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las indemnizaciones al personal facultativo

de Obras públicas devengadas en el servicio de conservación de caminos vecinales se carguen al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, hasta tanto que las Juntas provinciales respectivas se encarguen de la conservación de los referidos caminos.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 25 de Noviembre).

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

2279

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación, del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobadas por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 21 de Noviembre de 1908.—L. Rivas.

DIRECCIÓN GENERAL

DE
CONTRIBUCIONES

Sección Facultativa de Montes

REGIÓN 4.ª

Provincia de Logroño

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal 1908 á 1909.

1.ª La subasta será sencilla y ten-

drá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fijará oportunamente, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas; y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedara el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó recargos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región, libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegación de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior con destino á la repo-

blación y mejora de los montes públicos.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse aquel provisto de la licencia escrita del Ingeniero Jefe de la Región, que se expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 5.ª y 6.ª anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La corta, labra y saca de los productos mencionados, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que este queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo que expresa la condición 6.ª y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los toccones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos toccones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos por tanto como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que se ocasionen menos, haciéndole responsable de aquellos daños que no se pruebe que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marqueo en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del Ingeniero Jefe de la Región; á dicha operación acudirán también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya

practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos, sin abrir estos, en otros puntos, sin permiso del personal de la Región.

14.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 2.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.ª El contrato del aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que previene el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.ª Desde la entrega de la corta, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y a 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueran cometidos.

17.ª El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

18.ª En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

19.ª El rematante es responsable con arreglo a las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

20.ª Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administración ajenos al rematante, este tendrá derecho a ser indemnizado a prorrato por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción a indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21.ª La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante a favor de otra persona ó Sociedad en el caso de que así le conviniere, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

22.ª Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

23.ª El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

24.ª Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, a

propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata a la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular el Alcalde del pueblo dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta, con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de árboles	Metros cúbicos	ESPECIE	TASACION Pesetas	Fecha en que han de verificarse las subastas		
							DÍA	MES	HORA
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	60	35	Roble	595	29	Diembre.	11
Entrena	La Dehesa	Entrena	100	35	Roble	700	29	Id.	12
Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	70	56	Roble	950	29	Id.	9
Manjarrés	El Soto	Manjarrés	25	25	Roble	425	29	Id.	9
Villaverde de Rioja	Dehesa-boyal	Villaverde de Rioja	40	25	Roble	300	29	Id.	11

Logroño 21 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

PRESIDENCIA

CIRCULAR

2302

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Presidente de esta Audiencia Territorial para que fui nombrado por Real decreto de 20 de Octubre último.

Atribuída esta a mi autoridad por la ley provisional orgánica del Poder judicial la inspección ordinaria de los servicios judiciales perfectamente compatible con la especial de los mismos creada por la Ley de 21 de Diciembre de 1903.

Ejecutando pues, en esta parte cuanto la ley me ordena, me es muy grato hacer público que oíré cuantas reclamaciones se me hagan contra abusos de todas clases que de cualquier modo afecten a la Administración de justicia, pudiendo los interesados dirigirse a esta Presidencia ya personalmente ó por medio de escrito acompañando en este caso la correspondiente cédula de vecindad, en la seguridad de que serán atendidas si fueran procedentes.

Burgos 17 de Noviembre de 1908.—Ambrosio Tapia.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

2326

Don Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao; Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, a Juana Peña y Ortega, hija de José y de Josefa, natural de Ribafrecha, en la provincia de Logroño, de treinta y seis años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio sus labores, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de corrupción de menores; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan a su busca, captura y conducción a la carcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao a veintiseis de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Liz Colis.

Anuncios oficiales

AUTOL

2315

No habiendo tenido efecto las dos subastas de consumos a venta libre para el año 1909, por falta de licitador, se anuncia por medio del presente la primera con venta a la exclusiva, la que tendrá lugar el domingo 6 de Diciembre después de la misa conventual, bajo el tipo y condiciones que menciona el correspondiente pliego, sobre los líquidos, carnes y sal que de manifiesto se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta subasta no surtiese efecto por quedar desierta, se celebrará la segunda al domingo siguiente con la rebaja correspondiente de precio de venta; y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la tercera y última el domingo 20 del mismo, con rebaja de las dos terceras partes.

Autol 24 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Pedro Jiménez.

BANARES

Aprobado por la Superioridad el pliego de condiciones para el arriendo a venta libre de los derechos sobre las especies de consumo en el año 1909, tendrá ésta lugar el día 6 de Diciembre próximo venidero a las diez, terminándose a las doce, en la sala Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde, por pujas a la llana y con sujeción a dicho pliego. Si no tuviese efecto, se celebrará otra segunda subasta el día 13 de dicho mes a la misma hora.

Bañares 24 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Martín Bartolomé.

ALBELDA

2319

Terminadas las cuentas municipales del próximo pasado año de 1907, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo, y en los días y horas hábiles, podrán ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Albelda 25 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Tomás Zorzano.

RIBAFRECHA

2328

Don Bernardo Iñiguez Ruiz Clavijo, primer Teniente Alcalde en funciones, Presidente del Ayuntamiento de Ribafrecha;

Hace saber: Que fijadas las cuentas municipales de los años 1883-84, 84 a 85, 1891-92, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, aceptadas

por este Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Alcaldía por espacio de quince días, para el que quiera examinarlas; pues pasado dicho periodo de tiempo las reclamaciones que se presentaren no serán atendidas.

Horas de despacho para revisión de las mismas, son de nueve á doce de la mañana.

Ribafrecha 24 de Noviembre de 1908.—Bernardo Iñiguez.

SOTES

2332

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de consumos á venta libre, se anuncia nuevamente la primera con venta á la exclusiva de los líquidos, sal y carnes, cuyo remate tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Diciembre de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia.

Si en la primera subasta no se presentase licitador, se celebrará la segunda á los ocho días siguientes; y de no haber proposiciones, se celebrará la tercera y última á los ocho días siguientes, conforme determina el Reglamento de consumos vigente.

Sotes 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Antón.

PINILLOS

2318

Don Pedro Lacalle González, Alcalde constitucional de esta villa de Pinillos;

Hago saber: Que el día 4 de Diciembre próximo y hora de las once á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la primera tarifa del Reglamento vigente para el año próximo de 1909, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobado por la Superioridad.

Si el día señalado no hubiere licitador, se celebrará una segunda subasta el día 14 del referido mes, á la misma hora y sitio designado para la primera, con los requisitos de la ley.

Pinillos 23 de Noviembre 1908.—Pedro Lacalle.

LAGUNILLA

2329

Don Gabriel Fernández Oliván, Alcalde constitucional de esta villa de Lagunilla;

Hago saber: Que el día 6 de Diciembre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la

primera subasta con venta exclusiva de los derechos de consumos para el próximo año de 1909, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos, sal y carnes, bajo el tipo de 4.139'50 pesetas, y pliego de condiciones que aprobado por la Administración de Hacienda, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por cualquier causa resultase desierta la susodicha subasta, se celebrará la segunda el día 14 del propio mes, á las mismas horas y con las mismas condiciones que la anterior.

En el caso de que también resultase sin efecto, la tercera y última se celebrará el día 22 del referido mes, á la misma hora y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado anteriormente.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Lagunilla 23 de Noviembre de 1908.—Gabriel Fernández.

CAMPROVÍN

2321

Don Perfecto Navaridas Oquerruli, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sal, líquidos y carnes frescas y saladas, el día 5 de Diciembre próximo, de diez á once de su mañana, y por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo total de 2268'06 pesetas, y condiciones aprobadas por la Superioridad.

Si no hubiese licitador, se celebrará la segunda subasta previa rectificación de los precios de venta, el día 13 del mismo mes, á igual hora, y si tampoco en esta habria postor, se celebrará la tercera y última el día 14 del indicado mes, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Camprovín 24 de Noviembre 1908.—Perfecto Navaridas.

MURO DE AGUAS

2325

Don Nicolás Cabello Pérez, Alcalde constitucional de Muro de Aguas;

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos para el año próximo de 1909, queda expuesto al público por ocho días, á fin de que todo vecino pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que crea conducentes.

Muro de Aguas 26 de Noviembre de 1908.—Nicolás Cabello.

DAROCA

2320

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo

año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y presenten las reclamaciones que crean justas; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Daroca 21 de Noviembre 1908.—El Alcalde, Román Alónso.

HORMILLA

2310

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantos deseen hacerlo y puedan presentar justificadamente las reclamaciones que crean oportunas los que se consideren perjudicados.

Hormilla 26 de Noviembre 1908.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

HERRAMELLURI

2308

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que consideren procedentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Herrameñuri 25 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Valentín Castro.

GIMILEO

2327

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana de esta villa, para el año de 1909, se encuentran expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Gimileo 26 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro García.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

2317

Don Elías Vidaurreta, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1909, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Aguilar del río Alhama 24 de Noviembre de 1908.—Elías Vidaurreta.

NAVARRETE

2338

Terminados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas territorial, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1909, quedan expues-

tos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Navarrete 27 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Ramírez de Arellano.

LARDERO

2330

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lardero 25 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Andrés Clavijo.

AUTOL

2340

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y se presenten contra su resultado las reclamaciones procedentes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Autol 26 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Pedro Jiménez.

EZCARAY

2323

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal correspondientes al año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer cuantas reclamaciones estimen conducentes.

Ezcaray 26 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Eshaurrea.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

2339

Terminados los padrones de cédulas personales y la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para las reclamaciones procedentes.

Cervera del río Alhama 27 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Teodoro Remón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

2312

RELACION de las minas que adeudan cuatro trimestres de canon por superficie, según resulta de los expedientes de apremio remitidos por la Tesorería de Hacienda y que en virtud de lo determinado en el art. 22 del Reglamento del ramo ha de formarse el expediente de caducidad de las mismas, cuya relación se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por no tener su dueño la residencia en esta capital ni apoderado ó representante en ella, en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, requiriendo al interesado en ella comprendido para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada esta notificación, verifique el ingreso del importe de los débitos con que figura cada mina, bajo apercibimiento de caducidad si no lo efectuase, en consonancia con lo preceptuado por el referido art. 22 del expresado Reglamento y de la providencia dictada por esta Delegación con fecha 24 del actual en el expediente de su razón, para conocimiento del dueño en ella relacionado.

NÚMERO de la hoja carpeta	NOMBRE DEL DUEÑO	VECINDAD	NOMBRES DE LAS MINAS	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINO DONDE RADICAN	Presupuestos y trimestres á que corresponden los débitos 1908				RECARGOS, COSTAS Y GASTOS Pesetas. Céntos.	TOTAL DÉBITOS Pesetas Céntos.
						1.º	2.º	3.º	4.º		
278	Don Salvador J. Escariza	Bilbao	Felisa	Carbon de piedra	Turruncun	30	30	30	30	24	144
279	Idem	Id.	Hilario	Id.	Id.	40	40	40	40	30	190
280	Idem	Id.	Patrocino	Id.	Id.	40	40	40	40	30	190
281	Idem	Id.	Maria Jesus	Id.	Id.	40	40	40	40	30	190
282	Idem	Id.	La Navarra	Id.	Id.	28	28	28	28	23	185
283	Idem	Id.	Alejandro	Id.	Id.	40	40	40	40	30	190
284	Idem	Id.	Pío Amelivia	Id.	Id.	40	40	40	40	30	190
285	Idem	Id.	Esparabel	Id.	Id.	26	26	26	26	22	126
597	Idem	Id.	San Tiburcio	Id.	Id.	38	38	38	38	29	181
TOTALES..						322	322	322	322	251	1539

Logroño 26 de Noviembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2305

AÑO DE 1909

RELACION de los Adjuntos á los Jueces municipales del partido judicial de Logroño, nombrados por la Sala de Gobierno, que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo á la regla 3.ª del artículo 11 de la ley de Justicia Municipal.

NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO que ejercerán el cargo
Agoncillo	
Don Pedro Gonzalo Pinillos	Primer cuatrimestre
» Vicente Royo Zorzano	Id.
» Dionisio Ayarza Fernández	Segundo cuatrimestre
» Francisco Zorzano y Zorzano	Id.
» Mariano Jiménez Sancho	Tercer cuatrimestre
» José Urdáñez Urdáñez	Id.
Alberite	
Don Juan Ponce de León Cejudo	Primer cuatrimestre
» Pedro Sicilia Sáenz	Id.
» Agustín Sáenz Ardanaz	Segundo cuatrimestre
» Estanislao Menchaca Sicilia	Id.
» Pantaleón Sáenz Castroviejo	Tercer cuatrimestre
» Simeón Jalón Sicilia	Id.
Cenicero	
Don Francisco García Tudanca	Primer cuatrimestre
» Eusebio Tudanca Nestares	Id.
» Pascual Alonso Martínez	Segundo cuatrimestre
» Enrique Nestares García	Id.
» Angel Rodríguez Daroca	Tercer cuatrimestre
» Venancio García Martínez	Id.
Albelda	
Don Domingo Zapata Camaco	Primer cuatrimestre
» Pablo Lázaro Trevijano	Id.
» Pío Lázaro Trevijano	Segundo cuatrimestre
» José Gómez Río	Id.
» Manuel Cámara Zorzano	Tercer cuatrimestre
» Facundo Benito Elias	Id.
Clavijo	
Don Isaac Ascacibar González	Primer cuatrimestre
» Mariano Sáenz Cabezón	Id.
» Aquilino Bastida Martínez	Segundo cuatrimestre
» Luis Simón Soriano	Id.
» Félix Martínez Pascual	Tercer cuatrimestre
» Eugenio Sáenz y Sáenz	Id.
Daroca	
Don Venancio García Martínez	Primer cuatrimestre
» Pedro Mayoral Garcia	Id.
» Gregorio Tudanca Martínez	Segundo cuatrimestre
» Francisco García Tudanca	Id.
» Pascual Alonso Martínez	Tercer cuatrimestre
» Carlos García Martínez	Id.
Entrena	
Don Martín Medrano Sáez	Primer cuatrimestre
» Miguel Rodríguez Barriobero	Id.
» Gaspar Alvarez Maguregui	Segundo cuatrimestre
» Segundo García García	Id.
» Cenón Ulecia Corral	Tercer cuatrimestre
» Roque Daroca Pasco	Id.
Fuenmayor	
Don Mateo Begué Angulo	Primer cuatrimestre
» Tiburcio Sáenz Cabezón	Id.
» Rogelio San Juan Fernández	Segundo cuatrimestre
» Nicolás Romero Chavarre	Id.
» Luis Avila San Juan	Tercer cuatrimestre
» Manuel Navajas del Valle	Id.
Hornos	
Don Marcos Mayoral Sáenz	Primer cuatrimestre
» Tomás Mayoral Pascual	Id.
» Victoriano Mayoral Ortigosa	Segundo cuatrimestre
» Gregorio Mayoral López	Id.
» Ecequiel Pascual Rodríguez	Tercer cuatrimestre
» Juan Pascual Ruiz	Id.

NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO que ejercerán el cargo	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO que ejercerán el cargo
Jubera		Nalda	
Don Leoncio Fernández Galilea	Primer cuatrimestre	Don Pedro Ruiz Viguera	Primer cuatrimestre
» Antonio Galilea Reinares	Id.	» Manuel Martínez Cabezón	Id.
» Pedro Collado Santos	Segundo cuatrimestre	» Matías López Alba	Segundo cuatrimestre
» Eugenio Fernández Galilea	Id.	» Bernardino Cuadra Calderón	Id.
» Segundo Fernández Galilea	Tercer cuatrimestre	» Sergio Cuadra Díez	Tercer cuatrimestre
» Norberto Ortiz Pasco	Id.	» Celestino Ibáñez Ruiz	Id.
Logroño		Ribafrecha	
Don Enrique Astarloa	Mes de Enero	Don Gregorio Orte Atauri	Primer cuatrimestre
» Marcial Suils Puyó	Id.	» Vidal Herce Fuensalida	Id.
» José María Bustamante López	Febrero	» Jorge Ortega Ruiz Clavijo	Segundo cuatrimestre
» Carmelo Sáenz Ruiz Olalde	Id.	» Casto Romero Nicolás	Id.
» Antonio Llop Dován	Marzo	» Matías Soto González	Tercer cuatrimestre
» Quirino Ruiz de Cenzano	Id.	» Salustiano Ruiz Clavijo	Id.
» Gregorio Castellanos González	Abril	Sojuela	
» Hipólito Rivas Eifas	Id.	Don José Fernández Fernández	Primer cuatrimestre
» Francisco Cabezón Medrano	Mayo	» Gabriel Navajas Alonso	Id.
» Lázaro Ruiz de Zúñiga	Id.	» León González Hernández	Segundo cuatrimestre
» Luis Díez del Corral	Junio	» Ruperto Martínez Fernández	Id.
» Alejandro Pueyo Pérez	Id.	» Liborio Labarca Rodríguez	Tercer cuatrimestre
» José García Corre	Julio	» Pedro Martínez Romero	Id.
» Antonio Pernas Gil	Id.	Sorzano	
» Pedro Nolasco Díaz	Agosto	Don Santiago Gaviria Rico	Primer cuatrimestre
» Lorenzo Palomares Eguren	Id.	» Eustaquio Martínez Pascual	Id.
» Arturo Menar Clemente	Septiembre	» Pedro Castroviejo Navajas	Segundo cuatrimestre
» Robustiano Pausa Ulloa	Id.	» Martín Pascual Andrés	Id.
» Esteban Oca Merino	Octubre	» Martín Jiménez Calvo	Tercer cuatrimestre
» Félix Ochoa Ulecia	Id.	» Nicomedes Bazo Calvo	Id.
» Benito Ortiz de Lanzagorta	Noviembre	Sotés	
» Dionisio Presa Bañuelos	Id.	Don Francisco Alvarez Nájera	Primer cuatrimestre
» Jenaro Piquer Lamarque	Diciembre	» Martín Fernández Martínez	Id.
» Joaquín Redón Peris	Id.	» Eusebio Marín García	Segundo cuatrimestre
Lardero		» Jacinto García Daroca	Id.
Don Eladio Angulo Sáez Torre	Primer cuatrimestre	» Melitón Mayoral Hernáez	Tercer cuatrimestre
» Francisco Martínez Orío	Id.	» Julián Martínez García	Id.
» Felipe Etayo Sáez Torre	Segundo cuatrimestre	Torrementalvo	
» Fernando Ubis Estefanía	Id.	Don Fernando González Alvarez	Primer cuatrimestre
» Faustino Clavijo Illera	Tercer cuatrimestre	» Pedro Roldán Nequeruela	Id.
» Pedro Elguea Oñate	Id.	» Casimiro Martínez García	Segundo cuatrimestre
Lagunilla		» Sancho Lejarraga Guevara	Id.
Don Felipe Heredia Terroba	Primer cuatrimestre	» Tomás de los Mozos Escribano	Tercer cuatrimestre
» Carlos Ruiz Oliván	Id.	» Segundo Nequeruela Manzanares	Id.
» Francisco Tejada Ramírez	Segundo cuatrimestre	Viguera	
» Agapito Ruiz y Ruiz	Id.	Don Manuel Barragán Herce	Primer cuatrimestre
» Miguel Jubera Ruiz	Tercer cuatrimestre	» Vicente Rojo Mendoza	Id.
» Justo Ruiz y Ruiz Zorzano	Id.	» Bautista Ochagavía	Segundo cuatrimestre
Leza de río Leza		» Cirilo Eguizábal Rodríguez	Id.
Don Eusebio Santos Díez	Primer cuatrimestre	» Julián Barragán Paulín	Tercer cuatrimestre
» Cándido Sáenz Pérez	Id.	» Benito Santibáñez Rodríguez	Id.
» Juan Blasco Terroba	Segundo cuatrimestre	Villamediana	
» Antolín Sáenz Nicolás	Id.	Don Toribio Benito Ibarraza	Primer cuatrimestre
» Bernardino Sáenz Casero	Tercer cuatrimestre	» Santiago Rodríguez Escalona	Id.
» Isidro Romero Blasco	Id.	» Silvestre San Román Ocón	Segundo cuatrimestre
Murillo		» Juan Ruiz Palacios Santaolalla	Id.
Don Juan Sáenz de Jubera	Primer cuatrimestre	» Vicente Amestoy Hermoso	Tercer cuatrimestre
» Ángel Esteban Ocón	Id.	» Manuel Benito Ibarraza	Id.
» Marcelino Ocón Esteban	Segundo cuatrimestre	Zenzano	
» Julián Pinillos del Campo	Id.	Don Serafín Barrio Caro	Primer cuatrimestre
» Francisco Orío Villanueva	Tercer cuatrimestre	» Gregorio Sáenz Caro	Id.
» Faustino Martínez Fernández	Id.	» Tomás Sáenz Díez	Segundo cuatrimestre
Medrano		» Prudencio Díez Ibáñez	Id.
Don Alejo Alcalde Chapresto	Primer cuatrimestre	» Indalecio San Miguel	Tercer cuatrimestre
» Pedro Montenegro Bastida	Id.	» Eusebio Sáenz Sáenz	Id.
» Enrique Blanco Sotés	Segundo cuatrimestre	Navarrete	
» Valentín Hernández Grijalbo	Id.	Don Bonifacio Díez García	Primer cuatrimestre
» Tiburcio Cerrolaza Bastida	Tercer cuatrimestre	» Eugenio Santaolalla Martínez	Id.
» Esteban González Redondo	Id.	» Dámaso Infante Guinea	Segundo cuatrimestre
Navarrete		» José María Velasco Alvarez	Id.
Don Bonifacio Díez García	Primer cuatrimestre	» Guillermo Villanueva Rufián	Tercer cuatrimestre
» Eugenio Santaolalla Martínez	Id.	» Domingo Santaolalla Infante	Id.
» Dámaso Infante Guinea	Segundo cuatrimestre		
» José María Velasco Alvarez	Id.		
» Guillermo Villanueva Rufián	Tercer cuatrimestre		
» Domingo Santaolalla Infante	Id.		

Burgos 15 de Noviembre de 1908 — El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

IMPRESA PROVINCIAL